

De las Ordenanzas filipinas a la necropolítica

La resistencia de la población negra y el embrión
estructural del racismo positivista en Brasil

Odair Dias Filho

Universidad Paulista y Universidad Santa Cecilia, Brasil
profodairdias@gmail.com

De las Ordenanzas filipinas a la necropolítica

La resistencia de la población negra y el embrión
estructural del racismo positivista en Brasil

Odair Dias Filho

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo discutir el racismo existente en la sociedad brasileña a partir del contexto histórico de Brasil desde la colonización y analizar cómo se reconstruye la resistencia de la población negra al racismo estructural positivista brasileño en clave histórica. Para ello se desarrolla un análisis de las particularidades de la legislación embrionaria que propugnaba lo que hoy se ha vuelto latente: el papel del Estado en las políticas de exterminio de la existencia negra. A lo largo del texto se revisarán las principales legislaciones creadas durante la esclavización de la población negra, dando cuenta de la permanencia de las mismas aún después del período de abolición. Se pretende además resaltar qué agenda o necesidades de las élites fueron atendidas por estas leyes, teniendo en cuenta el accionar del Estado, su estrategia de exterminio y necropolítica.

PALABRAS CLAVE

Racismo estructural; esclavitud; legislación; exterminio; necropolítica.

From the Philippine ordinations to necropolitics

The resistance of black population and the structural embryo of positivist racism in Brazil

Odair Dias Filho

ABSTRACT

The purpose of this paper is to discuss the existing racism in Brazilian society from the historical context of Brazil since colonization and to analyse how the resistance of the black population to Brazilian positivist structural racism is reconstructed in a historical key. To this end, an analysis is developed of the particularities of the embryonic legislation that advocated what today has become latent: the role of the State in the policies of extermination of black existence. Throughout the text, the main legislations created during the enslavement of the black population will be reviewed, accounting for their permanence even after the period of abolition. It is also intended to highlight which agenda or needs of the elites were met by these laws, taking into account the actions of the State, its strategy of extermination and necropolitics.

KEYWORDS

Structural racism; slavery; legislation; extermination; necropolitics.

LAS LEYES DE LA ESCLAVITUD COMO MARCO DEL RACISMO ACTUAL¹

Este artículo pretende contribuir al debate en curso sobre el racismo estructural en la sociedad, para comprender las relaciones sociales, las condiciones de vida y la participación de la población negra brasileña en tanto clase trabajadora. Se trata de rescatar el contexto histórico de Brasil durante la colonización (1500-1822), destacando las particularidades de la legislación embrionaria que propugnaba lo que hoy se ha hecho latente: el papel del Estado en las políticas de exterminio de la existencia negra, no sólo de sus cuerpos, sino de su identidad, su sacralidad y su memoria.

En este texto se mencionarán las principales leyes creadas durante el período de la esclavitud, con la finalidad de comprender las circunstancias en que éstas se establecieron, así como los efectos de esta legislación en el largo tiempo y aún después de la abolición. Para comprender la actualidad de esas leyes hasta la actualidad, se destacarán aspectos centrales como: sus principales características y qué agenda o necesidades de las élites fueron atendidas por ellas, teniendo en cuenta la actuación del Estado, su estrategia de exterminio y la necropolítica, así como sus (re)construcciones en el tiempo histórico.

Pero antes de hacerlo, es necesario preguntarse sobre *quién* o *qué* abarcaban o contemplaban estas leyes, ya que, el estatus humano de los ne-

¹ Los contenidos de este trabajo se basan en mi tesis de maestría. Ver, Días Filho (2021).

gros, según estas leyes, era radicalmente diferente del estatus humano de los blancos e incluso de los indígenas. Al pensar en los inicios del proceso de esclavitud que se instaló en las Américas, ¿qué significó exactamente el individuo negro frente a estos otros seres humanos? En su lucha por la libertad de la esclavitud, por el derecho a lo sagrado y a su cultura, el pueblo negro se inscribe en la formación de la clase trabajadora brasileña. Esto ocurre pese a que el Estado—dirigido por la élite blanca y desde siempre detentor del monopolio de la violencia—intente invisibilizar esa herencia en la formación de la identidad brasileña y de su resistencia.

De ahí que este artículo abogue por identificar y reafirmar la categoría de racismo estructural en las relaciones sociales brasileñas. La necropolítica que según Mbembe (2018) es un instrumento teórico para entender las acciones del Estado blanco, que actúa no sólo para el exterminio de los cuerpos, sino también de la esencia de la población negra, su africanidad y su identidad. Así, se configura una verdadera política de extinción, precedida por la construcción de un discurso y una subjetividad que lo justifica, pasando a formar parte del sentido común y volviéndose hegemónico incluso entre las víctimas del proceso. Mbembe (2018), en tal sentido afirma: “Mi preocupación son aquellas formas de soberanía cuyo tema central no es la lucha por la autonomía, sino la instrumentalización generalizada de la existencia humana y la destrucción material de los cuerpos y las poblaciones humanas” (p. 10).

Así, la necropolítica, especialmente en el contexto brasileño, tiene a la población negra como objetivo e instrumento de explotación extrema y opresión ostensiva, que fue y sigue siendo una estrategia de la burguesía, desde el siglo XVIII hasta hoy. También, según Mbembe (2018), la necropolítica se caracteriza por las formas contemporáneas de someter la vida de cierta porción de la población al poder de la muerte, reconfigurada a partir de las relaciones existentes entre resistencia, sacrificio y terror. La particularidad de este fenómeno para la realidad brasileña, cuya mediación etno-racial ha arrastrado a la población negra hasta la pobreza, se relaciona estrechamente con la forma en que se manifiesta esta herencia racista.

De ahí la necesidad de entender la formación socio-histórica de Brasil, que tiene en sus cimientos la marca de casi 400 años (1530-1888) de esclavitud racial. Martins (2019) destaca tres marcadores históricos para entender la cuestión social y etno-racial en el país: la colonización, la esclavitud racial y el proceso de transición entre el trabajo esclavo y el trabajo libre marcado por la eugenesia y el blanqueamiento de la población brasileña, como proyecto de Estado. El negro, poco después del fin oficial de la esclavitud, fue prácticamente exiliado a los confines del país producto de la importación de mano de obra blanca y europea para ocupar el lugar del negro esclavizado, como resultado de las luchas por su propia libertad, en rebeliones y levantamientos, además de la propagación de la capoeira, las religiones de origen africano y la formación de los quilombos. En este movimiento, la mayoría de los protagonistas fueron cruelmente diezmados por el Estado, en función de su política racial genocida.

Lo que tiene sentido en esta aproximación dialéctica entre presente y pasado sobre el exterminio de la población negra y la legitimación a través de normas positivizadas, es decir, a través de leyes, es entender que la táctica cambia, sin embargo, la estrategia permanece. De ahí que lo que se intenta enfatizar es la capilaridad del discurso necropolítico, que justifica la criminalización de la identidad negra, de las costumbres, de la cultura e incluso de lo sagrado, vale decir, de su completa existencia. En el trabajo abordaremos cómo las leyes dieron forma a ese proceso de dominación cultural y jurídica en el marco de un proyecto excluyente que comenzó con la colonización y su reproducción hasta la actualidad. La intención es demostrar cómo este ejercicio de ir y venir al pasado nos hace reflexionar de manera sistémica acerca de las implicancias del pasado para el contexto brasileño contemporáneo.

LA COLONIZACIÓN: LA DOMINACIÓN CULTURAL Y RELIGIOSA EN LOS PRIMEROS CRONISTAS

Como afirma Azurara (1989), los negros y las negras llegaron a América a través de la trata de esclavos. Para la historia brasileña y portuguesa, este hecho tuvo su origen en las expediciones realizadas por el Infante² Dom Henrique³ (1394-1460), “el Navegante”, siendo uno de los protagonistas de los llamados “descubrimientos portugueses”. Además de su fama como gran navegante, también pasó a la historia como un traficante de esclavos africanos, como pionero y mecenas de este negocio en Portugal. Fue durante su gobierno cuando se produjo la primera subasta en los marcos de la esclavitud racial portuguesa.

El relato de Gomes Eanes de Azurara (1410-1474) en la crónica del descubrimiento y la conquista de Guinea termina con el príncipe Enrique como imponente conquistador quien, sobre su caballo, observa fríamente el reparto de su “botín”. Según la ley portuguesa, Dom Henrique se llevaría previamente el 20% del botín de guerra, la “Quinta Real” (Azurara, 1989). Ya en esta ocasión se comprendió lo lucrativo del comercio de esclavos y pronto se enviaron otras grandes expediciones a las costas de África. Se trata de un negocio apoyado por la mentalidad religiosa de la época. Viendo los “buenos resultados” del trabajo en las minas por parte de los africanos esclavizados de la colonización española, por ejemplo, el sacerdote Bartolo-

2 Infante es el término que designa el título de nobleza que está por debajo de Príncipe. Se concedió a todos los hijos legítimos de las monarquías de Portugal y España que no eran herederos directos de la corona. En la Península Ibérica, el heredero de la corona era el único que recibía el título de Príncipe.

3 Dom Henrique era hijo de D. Filipa de Lencastre y D. João I, y formó con sus hermanos, Dom Duarte, Dom Pedro, Dom Fernando y Dom João, lo que se conoció como la Generación Ínclita (generación de infantes). Además de ser el “protector” de la Universidad de Lisboa, se dio a conocer por su interés en la navegación, la toma de Ceuta, el desastre de Tánger, la armada de las Canarias y el descubrimiento de la isla de Madeira.

meu de Las Casas (1474-1566) animó al rey Fernando de España a la trata de esclavos. Esto, con la excusa de querer proteger a sus fieles indígenas, frágiles en los trabajos forzados, en detrimento del negro pecador, que podía, a través del sufrimiento, salvar su alma. Se dice que de Las Casas llegaría a arrepentirse más tarde (Ramos, 1946).

Según Granato (2021), los hechos históricos preponderantes para entender la violencia del tráfico de negros esclavizados al territorio brasileño colonizado tienen en Bahía, en 1550, su primer ciclo de “importación” de negros secuestrados del continente africano. Lo anterior no sucedía solamente porque el negro esclavizado era un “producto” que tenía un cierto valor, sino también porque se veía como fuente de riquezas a través de su trabajo esclavo en las plantaciones. De acuerdo a este autor, en 1750 más de la mitad de la población de la capital de Bahía estaba compuesta por esclavos bantúes procedentes de Angola.

En Brasil esta práctica también estuvo influenciada por las órdenes religiosas y sus clérigos, que no sólo tenían esclavos, sino que también lucraban con ellos. Por ejemplo, a mediados del siglo XIX, la Orden Benedictina tenía un contingente de mil esclavos que trabajaban en sus haciendas; incluso la Orden Franciscana tenía cientos de ellos. En las órdenes femeninas, como las Carmelitas o las Clarisas, los trabajos y servicios eran realizados casi en su totalidad por personas esclavizadas. Las órdenes religiosas estaban divididas, a favor o en contra de la esclavitud de los indios, lo que no ocurría con los negros. La perspectiva unánime de la Iglesia Católica estaba respaldada en sus documentos oficiales (Ramos, 1946). En la bula *Dum Diversas* el Papa Nicolás V (1397-1455) concedió al rey portugués Dom Afonso V (1432-1481) el derecho a conquistar territorios africanos y a reducir a sus prisioneros a la “servidumbre perpetua”.

Fue religiosa la visión que el padre Antônio Vieira⁴ (1940) y su orden tuvieron del proceso de la esclavitud en Brasil. No sólo sostuvo una concepción de su necesidad, sino que incluso llegó también a operar el comercio de esclavos. Para el padre Vieira, era correcto defender la exclusión de los elementos pardos y negros de sus escuelas y del sacerdocio porque los negros y pardos eran casi siempre incultos, de origen vil y oscuro, con hábitos corruptos y con un orgullo audaz. Otro ejemplo de influencia religiosa fue el tratado *Economía Cristiana en el Gobierno de los Esclavos*, escrito por el jesuita italiano Jorge Benci⁵, quien ejercía su cargo en el colegio de la Orden Jesuita en Bahía. En este tratado aclaró que la condición de la esclavitud se debía a la naturaleza decaída de los hombres, especialmente en el caso de los negros, que según él llevaban los efectos de la “maldición de Cam”⁶.

Como Benci, muchos otros clérigos justificaban el proceso de esclavitud (Alencastro, 2000). Un componente de la predicación de Benci, y que aparecerá en las leyes sobre “vagancia”, que se verán más adelante en este trabajo, consiste en señalar al negro como alguien que debe ser vigilado, para que no se entregue al vicio de la ociosidad. Según Benci (1954):

4 El padre Antônio Vieira fue orador, filósofo, escritor y uno de los misioneros enviados a catear a los nativos en el siglo XVII. Nació en Lisboa/Portugal y llegó a Brasil, instalándose en Salvador/Bahía. Se distinguió brillantemente en el Colegio de los Jesuitas de Salvador, integrándose a la orden religiosa. Sus sermones atrajeron a miles de personas y su influencia política hizo que D. João IV lo nombrara "Pregador Régio" (Predicador Real) hacia 1640. En 1663, en Bahía, el Padre predicó a una cofradía de africanos esclavizados y su sermón parecía estar destinado a tranquilizar a los esclavos bahianos, en un esfuerzo de control social articulado por los terratenientes, los religiosos y la propia administración colonial.

5 Jorge Benci (1650-1708) nació en Rimini, Italia, y murió en Lisboa en 1708. Ingresó en la Compañía de Jesús en 1665, en Bolonia, y, en 1681, se embarcó para Lisboa y luego para Río de Janeiro donde dos años después fue predicador y procurador del Colegio de Bahía.

6 La maldición de Cam es lo que siguió a la borrachera de Noé, con base en que su hijo, Cam, “vio la desnudez de su padre” y fue maldecido. Esta justificaría la maldición establecida por la Iglesia Católica: la esclavización de los africanos (“pieles negras”).

La ociosidad es la escuela donde los esclavos aprenden a ser viciosos y a ofender a Dios [...] Y como los negros son sin comparación más hábiles para la maldad que los blancos, por eso, con menos tiempo de estudio salen grandes licenciados del vicio en la clase de la ociosidad (p. 160).

Asimismo, Benci (1954) alentaba el acto misericordioso de corregir a los esclavizados con castigos físicos:

Para traer a los esclavos bien amansados y disciplinados, es necesario que el amo no les falte con el castigo, no obedecen a órdenes y lo merecen [...] No es crueldad castigar a los siervos, cuando merecen ser castigados por sus ofensas, sino que es una de las siete obras de misericordia, que manda castigar a los que hacen mal (pp. 125-141).

Hasta aquí es posible identificar que el tráfico de negros para los fines del comercio y la esclavización tuvo fuerte influencia religiosa, tanto para legitimar su carácter en la propiedad como para la normalización de la conducta de los propietarios de mano de obra esclava para la contención de cualquier signo de insurgencia o de rebeldía. Mientras tanto, para una mejor comprensión del contexto de aquel período se hace necesario abordar algunas de las leyes que fueron creadas y que orientaban la práctica de la esclavización y la conducción de la vida del pueblo negro esclavizado en Brasil.

DE LA COLONIZACIÓN AL IMPERIO: LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Las primeras leyes propuestas por las Ordenanzas Filipinas que regularon las relaciones entre amos y esclavizados en la época colonial, surgieron en el contexto de la Unión Ibérica (1580-1640), cuando las coronas española y portuguesa son unificadas por Felipe II, resultado de la desaparición de Dom Sebastián en la batalla de Alcácer-Quibir contra los moros. Este

nuevo código de leyes, con 511 títulos, fue el resultado de la redacción de la reforma del anterior código de leyes portugués y las Ordenanzas Manuelinas. La estructura de las Ordenanzas Filipinas constaba de cinco libros, el primero trataba de los asuntos de los funcionarios públicos encargados de la administración, el derecho y la justicia, el segundo sobre la propiedad de las iglesias y los monasterios y los derechos y privilegios de los clérigos. El libro tercero se ocupaba de los procesos y acciones civiles, registros, etc.; el libro cuarto legislaba sobre el derecho civil, en referencia al comercio, los contratos, las personas, los testamentos; y el libro quinto contemplaba el derecho penal, sus procesos y sanciones (Lara, 1999).

Una serie de otros documentos que iban más allá de las Ordenanzas formaban parte del cuerpo legislativo y expresaban una orden, emitida directamente por los reyes, como las *cartas-regias* (cartas con alguna orden real, dirigidas a alguna autoridad), las *alvarás* (modificaciones sobre la legislación ya establecida), los *regimientos* (normas destinadas a regular la actuación de algún órgano o tribunal), y los *estatutos* (normas que regulaban los abusos en una corporación). En las Ordenanzas Filipinas se identificaron 71 disposiciones relativas a la esclavitud, que restringían los derechos, la libertad y las garantías de los esclavizados, además de tener por objeto su castigo. Había 18 disposiciones que limitaban su libertad y sus derechos, 16 que les concedían derechos, 18 que les castigaban y 18 que les regulaban como un bien inanimado (Lara, 1999). De estos dispositivos, se enumerarán algunos que parecen ser suficientemente reveladores de la situación de los esclavizados en el período colonial, especialmente los que impactaron la situación de los negros en Brasil.

Las Ordenanzas Filipinas representaron la regulación legal de la primitiva acumulación de capital, que se concentraría, con el tiempo, en Inglaterra y los Países Bajos. Regulaban la relación mercantil de la esclavitud portuguesa, transformando a los esclavos en mercancías que podían ser cambiadas por otras. Con esto se va configurando la esclavitud en lo que convencionalmente se clasifica como esclavitud moderna, diferenciándola

de las demás. Como sostuvo Karl Marx, fue el descubrimiento de la tierra del oro y la plata en América, el exterminio, la esclavización y el sofocamiento de la población nativa en las minas, el inicio de la conquista y el saqueo de las Indias Orientales, la transformación de África en un cerco para la “caza comercial de pieles negras” lo que marcó “el amanecer de la era de la producción capitalista” (Marx, 2011, p. 285). En el comercio y trata de personas esclavizadas, la idea de que eran “cosas” es explícita. La forma en que se representa el individuo negro dentro del proceso de mercantilización pasa por su objetivación, es decir, la transformación del ser humano en una cosa.

En otro pasaje, nuevamente el negro aparece como algo que puede equipararse a un caballo, y si hay una causa en juego, el esclavo podría utilizarse como “moneda de cambio” o compensación por una causa en curso, lo que es bastante explícito en la documentación disponible. Esa moneda humana era la más deseable. Los negros, como las cosas, también podían aparecer en un inventario y eran legados en un testamento:

Si los herederos o compañeros tienen algo que no pueda ser intercambiado entre ellos sin daño, como un esclavo, una bestia, un molino, una prensa u otro objeto similar, no deben dejarlo, sino que deben venderlo a cada uno de ellos, o a cualquier otro, lo que quieran, o pueden cambiarlo por otros objetos, si los hay. Y si no pueden avanzar de esta manera, lo alquilarán, y dividirán la renta entre ellos (Mendes, 1998, libro 4.º, tit. XCVI, § 5º).

Aunque basado en la religión cristiana –tal como se esperaba a partir de las enseñanzas bíblicas– es visible que las Ordenanzas tenían un carácter fuertemente religioso. No obstante, no prevenían que se pudiera, en el caso de un ser humano, cuidarlo o tratarlo en caso de algún problema de salud o defecto físico, sino que recomendaba devolver la “cosa” comprada, en un plazo tan largo como seis meses.

Otro punto importante es que los esclavos no deben vivir *per se*. Tal y como se describe en la ley, ningún esclavo debería ser libre de vivir una vida por sí mismo, ni siquiera con el consentimiento de su amo, que sufriría

contratiempos si consintiera en mejorar la vida de su esclavo. La cosa-esclavo debía tener una vida lo más restringida posible. Alrededor de 1840, ya en el Imperio, en contra de esta disposición legal, era posible ver a los esclavos alquilando lugares para vivir una vida aparte de la *senzala* (local donde agrupaban a vivir a los esclavos), lo que llevó a la creación de un decreto que prohibió a los propietarios alquilar a los esclavos. La idea de la prohibición era evitar que los negros escondieran a otros esclavos que se habían fugado, entorpeciendo el trabajo de la policía. Parece que la medida de prohibir estos alquileres no se tomó en serio, y los alquileres para los negros continuaron (Costa, 2010).

Cualquiera que lea la *Libris Terribilis*, como se conoce la quinta sección de las Ordenanzas, se encontrará con la pena capital, es decir, la pena de muerte, como el principal castigo expresado en sus páginas:

El esclavo, cristiano o no, que mate a su amo o al hijo de su amo, será fusilado⁷, y se le cortarán las manos, y morirá de muerte natural para siempre; y si hiere a su amo sin matarlo, morirá de muerte natural. Y si esgrime cualquier arma contra su señor, aunque no le haga daño, debe ser azotado públicamente y exhibido por la Villa, y que le corten una mano (Mendes, 1998, libro 5.º, tit. XLI).

En el caso de la fuga de un esclavo, no sólo él, sino también quien le daba cobijo, sufría también penas:

Defendemos que ninguna persona saque a los esclavos de nuestros reinos, que los salve y les saque de nuestros reinos, ni que les muestre los caminos

⁷ Quemar a alguien significaba que el esclavo, o cualquier persona culpable de un delito para el que esta era la pena, sufría quemaduras con "tenazas" incandescentes. La detención significaba que el culpable era desterrado de su lugar natural y enviado a algún territorio lejano, durante el tiempo fijado por el juez, pudiendo regresar cuando la culpa hubiera expirado. Brasil fue uno de los territorios de detención utilizados por la Corona portuguesa.

por donde pueden ir, ni que otros hagan lo mismo, ni que permita que dichos esclavos se escapen o los encubra. Y cualquiera que haga lo contrario [...] y si es judío o moro, será cautivo del amo del esclavo que lo llevaba. Y si es judío o moro, será sacrificado. Y si se prueba que lo llevaba, aunque no se le encuentre con él, se aplicarán las mismas penas, y se pagará el valor del esclavo a su amo (Mendes, 1998, libro 5º, tit. LXIII).

El esclavo no debía tener su propia religión, y debía rendir culto a la religión del dominador, y si quería tener una, habría un severo castigo “De los hechiceros - y así es, cualquier persona, que, en un círculo, o fuera de él, o en una encrucijada invoca espíritus diabólicos, o da a comer o beber a cualquier persona cualquier cosa para desear el bien o el mal a otro, o a otro a él, puede morir de muerte natural” (Mendes, 1998, libro 5º, tit. III).

Un esclavo no podía testar, ni servir de tutor o curador: “[...] el hereje o apóstata no puede hacer testamento, ni el esclavo [...]” (Mendes, 1998, libro 4.º, tit. CII. § 1º). Una aberrante disposición de las Ordenanzas hacía legales las reclamaciones y solicitudes de “Revocación de Alforria⁸ por Ingratitud”:

De las donaciones y libertades, que pueden ser revocadas por ingratitud-[...] Y las causas son las siguientes: 1- la primera causa es, si el donatario dijo al donante, ya sea en su presencia o en su ausencia, algún insulto grave, como si lo dijo en la corte, o en público, ante algunos hombres buenos, que el donante se avergonzara. Y si es dudoso si la injuria así hecha es grave o no, queda a criterio del juez. 2- la segunda causa es si lo has herido con pan, piedra o hierro, o le has puesto las manos con ira con la intención de insultarlo y deshonrarlo [...] (Mendes, 1998, libro 4, tit. LXIII. § 1).

En las disposiciones de las Ordenanzas, un señor que abusara de su esclava, que le prometiera algo a cambio de su virginidad o de su sexo, perdería su señorío sobre la esclava y tendría que liberarla. Pero en el caso de que el

⁸ Alforria consistía en conceder la libertad a los esclavos por su propietario.

señor dejara embarazada a su esclava mediante un acto de fuerza (es decir, una violación), ésta debería ser liberada, pero su hijo debería seguir siendo propiedad del señor. La gran cuestión es que sabemos que estas leyes no se respetaron y que, en la práctica, la violación fue recurrente y las autoridades que deberían castigar a los agresores mantuvieron los ojos cerrados.

Tras la fiebre del oro en Minas Gerais (1690), Brasil vio el esplendor del sistema esclavista, centrado en el trabajo y el servicio de la tierra. El número de personas esclavizadas en el país aumentó considerablemente, hasta la proporción de dos por cada hombre libre, lo que, según Sodré (1998), dio el espectáculo de que ciudades enteras parecían enormes barrios de esclavos. Los artículos de las Ordenanzas Filipinas citados, exponen el cuerpo de procedimientos que rigieron el Brasil colonial, excluyente y desigual que cimentó las bases estructurantes de lo que hoy es considerado racismo.

La situación internacional de los negros tuvo un punto de inflexión importante a partir de los grandes cambios en la escena internacional y el auge industrial de Inglaterra en el siglo XIX, así como por el surgimiento del Imperio brasileño, que declaró la independencia de Portugal en 1822. Esta Inglaterra industrial fomentó la expansión de su influencia por todo el mundo, transformando el escenario social de las regiones bajo su dominio, estableciendo normas y estándares. Como resultado, provocó una profunda subversión en los valores e imprimió su marca en ese siglo (Sodré, 1998). De esa forma, decidió poner fin al comercio internacional de esclavos, centrándose en los lugares especialmente vinculados a este comercio, como hasta entonces había sido Brasil. Así, poco después del acto de Independencia de Brasil en 1822, uno de los requisitos para el reconocimiento de este proceso por parte de la gran potencia internacional de la época fue el fin de la trata de esclavos.

La fundación del Imperio brasileño se basó en los principios liberales, propios de la época de las grandes revoluciones burguesas europeas (Marcos et al., 2014). Durante los trabajos de la Asamblea Constituyente, José Bonifácio presentaría sus propuestas sobre una abolición gradual de la esclavitud:

Este comercio de carne humana es un cáncer que roe las entrañas de Brasil. Comercio que hoy ya no es necesario para aumentar su agricultura y población, una vez que sabios reglamentos no permitan el vagabundeo de los blancos, de otros ciudadanos mixtos y de los esclavos; una vez que los numerosos esclavos que ya tenemos puedan, bajo un gobierno justo, propagarse libre y naturalmente con las otras clases; una vez que puedan criar y mantener a sus hijos, tratando a esta desgraciada raza africana con mayor cristianismo, incluso por su propio interés. Una vez que la emancipación gradual de la esclavitud es finalmente atendida, y los brutos inmorales se convierten en ciudadanos útiles, activos y morales (Silva, 2014, p. 306).

Los negros, indignos de la libertad, según las palabras del Patriarca de la Independencia, no verían cambiar tan pronto su situación, desde el punto de vista jurídico, en este Imperio “liberal”. Con ello, en 1824 se promulgó una nueva Constitución Imperial y uno de sus detalles más llamativos fue la invisibilización de la esclavitud de los negros, que simplemente no se menciona objetivamente en sus páginas, siendo sólo supuesta en ella. De hecho, ni siquiera se menciona el término “negro”. El artículo 6 de la Carta Magna define quiénes eran los “ciudadanos” de la patria naciente, y parece que no hay negros en ella, de la siguiente manera

I. Los nacidos en Brasil, ingenuos o libres⁹, aunque su padre sea extranjero, siempre que no resida en Brasil al servicio de su nación. II. Los hijos de padre brasileño y los hijos ilegítimos de madre brasileña, nacidos en un país extranjero, que vengan a establecer su domicilio en el Imperio. III. Los hijos de un padre brasileño, que estuvo en un país extranjero al servicio del Emperador, aunque no vengan a establecer su domicilio en Brasil. IV. Todos los nacidos en Portugal y sus Posesiones, que siendo ya residentes en Brasil en el momento en que se proclamó la Independencia en las Provincias donde

⁹ Los ciudadanos ingênuos eran hijos de esclavos liberados nacidos en Brasil, y los libertos eran antiguos esclavos liberados. Ni los libertos, ni los esclavizados, ni los negros fueron identificados en la Constitución.

vivían, se adhirieron a ella expresa o tácitamente continuando su residencia. V. Los extranjeros naturalizados, sea cual sea su religión. La ley determinará las cualidades precisas requeridas para obtener la carta de naturalización (Império do Brazil, 1824).

Sin embargo, peor que la no identificación era la fluidez con la que podían perder su precaria ciudadanía, ya que, como se ha visto anteriormente, los libertos y libertas podían perder su libertad en procesos de “Revocación por Ingratitud”. Así, a diferencia de lo que podría pensarse a primera vista, frente a la nueva Constitución Imperial, las disposiciones relativas a la esclavitud contenidas en las Ordenanzas Filipinas siguieron siendo válidas, como ley común, y guiaron las relaciones raciales hasta su derogación por la ley n° 2.040 de 1871¹⁰. En cuanto a la ciudadanía de los libertos y las liberadas, había aún más disposiciones que restringían sus derechos políticos. El párrafo 2 del artículo 94 aclara los límites civiles de su ciudadanía, afirmando que podían ser electores en la Asamblea Parroquial, exceptuando a los que no tuvieran una renta neta anual de doscientos mil reales, los libertos y los delincuentes enjuiciados por riñas (Império do Brazil, 1824).

A pesar de su precaria ciudadanía, el negro, que no se nombraba en la Carta Magna, sino que sólo se suponía, tenía un estatus de persona-propiedad, mitad cosa, mitad humano. Estaba obligado a luchar por el mantenimiento del régimen que lo esclavizaba: “Art. 145. Todos los brasileños están obligados a tomar las armas para sostener la Independencia, y la integridad del Imperio, y defenderlo de sus enemigos externos o internos” (Império do Brazil, 1824). En estas condiciones, se producía un intercambio de ventajas, ya que surgía la posibilidad de que el elemento negro obtuviera su libertad, la que podía provenir de su señor, o comprada por el Imperio, cuando éste accedía a ir a la guerra.

10 Art. 4° - § 9° Se deroga el Ord. libro. 4°, titl 63, en la parte que revoca las libertades por ingratitud.

Con respecto a la religión, idealmente y legalmente, la Carta Magna de 1824 garantizaba al individuo de origen africano o al adepto de cualquier religión la libertad de conciencia y de elección. Dos artículos legislan al respecto: Artículo 5: “La Religión Católica Apostólica Romana seguirá siendo la religión del Imperio. Todas las demás religiones serán permitidas con su culto doméstico o privado en las casas destinadas a ese fin, sin ninguna forma fuera del templo” (Império do Brazil, 1824); y el artículo 179, párrafo 5: “Nadie puede ser perseguido por razones de religión, siempre que respete la religión del Estado y no ofenda la moral pública” (Império do Brazil, 1824).

La Constitución de 1824 pretendía ser una constitución liberadora, y esto se puede comprobar claramente en sus disposiciones. Ello pudiera explicar la ausencia de mención de la esclavitud como un elemento reafirmador para transmitir esa idea. De ahí que, en el proyecto de la Asamblea Constituyente, en el que se basó el texto final, dos artículos que quedaron fuera hablaban de una “emancipación lenta de los negros”, sólo que basada en el principio antitético de reconocer los “contratos entre amos y esclavizados, y del gobierno velar por su mantenimiento”.

El Código Penal sancionado por Don Pedro I en 1830 pretendía sustituir al tristemente célebre Libro V de las Ordenanzas Filipinas, el *Libris Terribilis*, la mayor parte de cuyas penas eran castigos capitales, de máxima crueldad, lo que de hecho representó un gran avance (Marcos et. al., 2014). El Código seguía reflejando un pensamiento que exigía una sociedad de súbditos “obedientes a la autoridad”, por lo que tipificaba como delito todo acto de desobediencia civil. Las luchas de los hombres y mujeres esclavizados por la libertad y sus derechos fundamentales, obstaculizaron los derechos que las élites estaban dispuestas a concederles. La muerte, “al máximo grado”, o pasar toda la vida en las galeras esperaba al que fracasaba en su intento de obtener su libertad por la fuerza.

En las leyes del Imperio de Brasil, así como en las Ordenanzas Filipinas, existen disposiciones legales contra la “vagancia” de los libertos y

las libertas. En el Código Penal de 1830, no se utiliza el término vagancia, pero la vagancia, entendida como mendicidad u holgazanería, procedente de libertos o libertos, estaba tipificada como delito en el CAP. IV - Vagos y mendigos. Entre ellos, Art. 295. “De no tomar una persona una ocupación honesta y útil, de la que pueda subsistir, después de haber sido advertida por el Juez de Paz, al no tener ingresos suficientes. Pena - prisión con trabajo de ocho a veinticuatro días” (Imperio do Brazil, 1830).

Brasil comenzó a introducir una nueva legislación con la intención de lograr gradualmente la extinción de la esclavitud, como lo ejemplifica la Ley de Vientres Libres de 1871, en su artículo 6, párrafo 5: “Están obligadas a contratar sus servicios bajo pena de ser obligadas, si viven vagabundas, a trabajar en establecimientos públicos”. Sin embargo, la restricción de trabajo cesará siempre que el liberado muestre un contrato de servicio¹¹ (Lei do Ventre Livre n° 2040, 1871). La Ley del Sexagenario también contiene disposiciones legales contra la vagancia:

§ 17. Todo liberado que se encuentre sin empleo estará obligado a emplearse o a contratar sus servicios en el plazo que fije la Policía. § Vencido el plazo y si el liberado no demuestra que ha cumplido con la determinación de la Policía, será enviado por ésta al Juez de Huérfanos, quien lo obligará a celebrar un contrato de arrendamiento de servicios, bajo pena de 15 días de prisión con trabajo y de ser enviado a una colonia agrícola en caso de reincidencia.¹² (Lei dos Sexagenários, 1885).

El ocio libre y desinteresado fue criminalizado en la época imperial. Este aspecto de las leyes, al parecer, es una herencia de las disposiciones de las Ordenanzas Filipinas, que también tenían disposiciones similares. De esta manera, el Estado brasileño siempre interfirió directa y profundamente en

¹¹ Ley n° 2040 de 28 de septiembre de 1871.

¹² Ley n° 3270 de 28 de septiembre de 1885.

la existencia libre y creativa de sus súbditos, esclavizados y libertos, evidenciando que no había posibilidad de establecer una vida libre y digna —el Estado decretaba la imposición de castigos, legalmente instituidos, a quien no se sometiera a un amo, que también tenía el derecho de acosar, avergonzar y azotar.

A través de la lucha contra la esclavitud, Diogo Antonio Feijó, entonces ministro de Justicia, con su importante participación el 7 de noviembre de 1831, aprobó la ley conocida como Ley Feijó, que pretendía acabar con el tráfico de esclavos en Brasil. Entre algunas de sus disposiciones está la que daba la libertad a los esclavos que entraban en el país a partir de la promulgación de la ley, y las que castigaban a los traficantes. El artículo 179 del Código Penal establecía que “reducir a la esclavitud a una persona libre que esté en posesión de su libertad. Penas de prisión de tres a nueve años, y multa correspondiente a un tercio del tiempo; no obstante, el tiempo de prisión nunca será inferior al del cautiverio injusto, y un tercio más” (Imperio do Brazil, 1830).

La Ley nº 4 de 10 de junio de 1835 (Lei nº 4 de 10 de junho, 1835) surgió a raíz de las rebeliones de la regencia, y parece que pretendía mitigar el movimiento negro que luchaba por la libertad. El período de la Regencia (1831-1840), como se conoció este interregno entre el Primer y el Segundo Reinado, fue uno de los más confusos y agitados de la historia brasileña, y vio estallar sucesivas revueltas y rebeliones. Los más famosos y conocidos fueron Cabanagem, Balaiada, Sabinada y la Guerra dos Farrapos. En cuanto a los negros y negras, concretamente, además de la más conocida Revuelta de Malês¹³, también protagonizaron la Revuelta de las Carrancas¹⁴

13 La *Revuelta de los Malês* fue un levantamiento de musulmanes esclavizados, que tuvo lugar en la capital de Bahía, Salvador, en la noche del 24 al 25 de enero de 1835. Los malês, negros de origen islámico, organizaron el levantamiento. Sólo los negros africanos participaron en el levantamiento, con un contingente de 600 hombres.

14 La Revuelta de las Carrancas fue una rebelión de esclavos que comenzó el 13 de mayo de 1833 en la granja de la familia Junqueira, en Minas Gerais. La revuelta comenzó en la finca Campo

y la Revuelta de Manuel Congo¹⁵. De ahí que, a partir de 1835, las penas empeoraron para los negros con un aumento exacerbado de sus ejecuciones durante la Regencia, pues ya no tenían el recurso de apelación ni la unanimidad del jurado de la Corte para la pena capital.

Este recorrido permite constatar que el Código Penal brasileño es heredero directo de las Ordenanzas Filipinas y del racismo estructural desde la irrupción de la Monarquía hasta la República. Además, ilustra cómo la actualización de la positivización de la opresión conforma a otras normas del Estado Penal brasileño hasta la actualidad. A partir de la abolición de la esclavitud en 1888 y el establecimiento del trabajo libre, ocurre en Brasil el proyecto de blanqueamiento que trajo trabajadores blancos de Europa. En ese escenario, la contradicción capital/trabajo se agudizó y la población negra quedó aún más excluida del mercado de trabajo, al no tener acceso siquiera a vender su fuerza de trabajo.

LA LEY DE TIERRAS (1850) Y LA INMIGRACIÓN EUROPEA

La Ley de Tierras de 1850 marcó una innovación en el país en la forma de adquisición de tierras, prohibiendo cualquier forma que no fuera la compra, ya que no existía una legislación que regulara el sistema de propiedad en

Alegre, propiedad de Gabriel Francisco Junqueira, y se extendió a la finca Bella Cruz. La revuelta comenzó en la tarde del 13 de mayo, cuando su líder Ventura Mina, junto con otros esclavos, atacó y mató a Gabriel Junqueira (supervisor de la granja). Tras sofocar la rebelión, 31 esclavos fueron denunciados penalmente en el proceso.

¹⁵ La revuelta de Manoel Congo tuvo lugar en la región de Vassouras, en Río de Janeiro. El 5 de noviembre de 1838, el capataz de una de las fincas de Manoel Francisco Xavier disparó y mató a un esclavo que había salido de la propiedad sin autorización. Indignados, los esclavos de la granja iniciaron una rebelión. Con machetes, guadañas y horquillas, unos 300 esclavos rebeldes huyeron a los bosques. El 11 de noviembre, la Guardia Nacional y el ejército pusieron fin al Quilombo de Manoel Congo. Dieciséis esclavos fueron condenados a tres años de gonzo (una bisagra de hierro alrededor del cuello) y a seiscientos cincuenta latigazos, aplicados cincuenta veces al día, para que no murieran antes de pagar la condena. Manoel Congo fue ahorcado.

Brasil. Este cambio respondía a dos necesidades: una era remediar el debilitamiento de la trata de esclavos con mano de obra gratuita procedente del extranjero, ya que en la década de 1950 se podía constatar una escasez de la fuerza laboral en un país marcado por el sistema de plantaciones. La otra necesidad era impedir el libre acceso a la tierra, mediante la prescripción adversa¹⁶ (*usucapião*), como ocurría generalmente en el país.

Brasil vio la llegada de una masa de trabajadores inmigrantes, procedentes de Europa, para ocupar el lugar que dejaba vacante la falta de mano de obra esclava, que se estaba agotando por la presión inglesa. Si, por un lado, algunos llegaron con el sueño de obtener tierras y emprender en este vasto territorio despoblado (Costa, 2010), otros vieron disminuir sus posibilidades, con la Ley de Tierras, que se implementó a raíz de esta afluencia migratoria. Así, el Gobierno comenzó a demarcar los límites de los lotes e identificar a sus propietarios, impidiendo que los trabajadores que venían de fuera del país sólo emigrarán para tomar posesión de la tierra, sin pasar por el trabajo en las fincas. Además de impedir, sobre todo, que los libertos y los blancos pobres adquirieran tierras. De esta manera, necesariamente tendrían que vincularse al trabajo agrario, teniendo que ahorrar dinero durante algún tiempo para poder adquirir tierras. El objetivo, de hecho, era consolidar las oligarquías agrarias y someter al conjunto de los trabajadores a la explotación en sus tierras.

Suponiendo que en un país donde la tierra estaba disponible en grandes cantidades el inmigrante podría convertirse en propietario. Sin embargo, intentaron dificultar el acceso a la tierra para obligar a los inmigrantes a trabajar en las granjas (Costa, 2010). En esta política de la tierra no había solución para la continuidad de la situación de los esclavizados, que acabarían asegurando su libertad civil. No se pensó en asentarlos junto al extranjero, sino que los esclavistas acabaron asegurando hasta el final

16 Consiste en la adquisición de propiedad y de otros derechos reales a través de su posesión prolongada en el tiempo, sin ser importunado por el propietario.

su derecho de usufructo sobre los negros y las negras. Finalmente, la Ley 3353 del 13 de mayo de 1888, conocida como Ley Aurea, decretó oficialmente el fin de la esclavitud en todo el territorio nacional brasileño: “Art. 1º: Se declara extinguida la esclavitud en Brasil a partir de la fecha de esta ley. Art. 2º: Se revocan todas las disposiciones contrarias” (Lei do Ventre Livre n° 2040, 1871).

Sin importar la etapa histórica que se analice, durante la colonia, la regencia o el imperio, las luchas de la población negra esclavizada contra el brutal régimen que explotaba y exterminaba, no rompió con la lógica sistémica de la metrópoli. Aquello que se tornó ley, como instrumento, en la normalización de las relaciones sociales siguió reproduciendo las sumisiones, el control y la dominación del que estaba sumiso.

Un ejemplo contundente de esto fue la Ley de la Vagancia, una vez que se criminalizó la existencia de la población negra, controlándola a través de un proceso de vigilancia y represión de aquellos libertos del trabajo esclavo, adoptando el dispositivo legal previsto en la ley supuestamente abolicionista, La Ley de Vientres libres. En este sentido, Leonardo Sacramento afirma que:

Fue en esta ley que los congresistas esclavistas incluyeron un principio que se vería en la República Vieja como el principal mecanismo de control y encarcelamiento de los negros. Los esclavos libertos en virtud de esa ley se quedaron durante cinco años sobre la inspección del Gobierno. Así, eran obligados a contratar sus servicios con la pena de ser obligados a trabajar en los establecimientos públicos si estaban desempleados. Esta obligación solo se levantaba si el liberto exhibía un contrato de servicio (Sacramento, 2022).

Esos dispositivos del derecho positivo, establecían un estado de terror contra los negros, no sólo contra sus cuerpos, también contra su existencia como seres sociales y culturales bajo la tentativa de aniquilar su identidad. Además, esto trabajo consigo la criminalización de la pobreza, constitutiva del proceso de esclavización que nunca incluyó la indemnización de los ne-

gros o la ejecución de políticas habitacionales, así como la falta de empleo decente, educación, salud y la asistencia necesaria para alcanzar un estatus de ciudadanos con pleno derecho.

OBSERVACIONES FINALES

Para finalizar, vale resaltar que Brasil fue el último país de América Latina en abolir la esclavitud del pueblo negro. De ahí la importancia de comprender la correlación de fuerzas en los procesos históricos como parte de la constitución del Estado brasileño. Desde esa comprensión es que se pueden instituir posibles acciones contrahegemónicas donde se produzca un rescate de las luchas de la población negra esclavizada contra el régimen brutal que los explotaba y exterminaba. Incluso después de la Proclamación de la Independencia de Brasil (7 de septiembre de 1822), no se rompió con la lógica del sistema esclavista desarrollado por la metrópoli, pues se mantuvieron las mismas élites en el poder y la concepción legislativa implementada por los colonizadores hasta el fin de la República (1930).

Analizando estos procesos históricos, se puede afirmar que *vivir sin conocer el pasado es como vivir a oscuras*. El análisis de la legislación colonial es relevante porque permite comprender cómo este elemento fue moldeando el racismo en Brasil. De ahí que no se pueda invisibilizar las dinámicas concomitantes en América Latina de colonialismo y esclavitud, además de resistencia y rebeliones, pues no hubo un día en que los negros y negras esclavizados no se levantaran o planearan su lucha por la libertad.

Así, es necesario captar la esencia del racismo positivizado, estructurado, legalizado, legitimado por el Estado y por las élites que lo dirigen, por lo que traemos aquí un elemento de este proceso, el embrión de la legalidad racista, como lo fueron las Ordenanzas Filipinas importadas de la Metrópoli portuguesa y adaptadas a la colonia que se pueden llamar como la partera de la violencia racista institucional legitimada por la Iglesia. El análisis sobre esta legislación habilita exponer el largo proceso de domina-

ción colonial y su reproducción a través de ideas y conceptos, que hasta hoy mantienen circulando la explotación y el racismo.

Hoy la militarización de la ciudad, la criminalización de la identidad negra, la violencia del Estado, que sigue siendo un estado penal racial, la privatización de las atribuciones inherentes a la seguridad pública, llevan a un aumento de las muertes de hombres y mujeres negros, especialmente de los jóvenes, aumentando la población carcelaria de forma selectiva y racista. Es innegable afirmar que el Código Penal brasileño es heredero directo de esta construcción histórica de leyes anti-negras, de la naturalización de la llamada exclusión y de la criminalización de la existencia. A la par, esta dominación, nunca ha dejado de ser desafiada por la resistencia de la población negra que no cesa en la lucha por superar la lógica racista que vertebró a la sociedad brasileña desde el ámbito familiar hasta a las instituciones sean públicas o privadas. Para romper esa lógica es urgente construir una sociedad, una América Latina y un Brasil cada vez más libre de racismo y genocidio del negro, o lo que es lo mismo, hay que posicionarse a favor de una sociedad antirracista.

BIBLIOGRAFIA

- ALENCASTRO, L. F. (2000). *O trato dos viventes: formação do Brasil no Atlântico Sul*. Editora Companhia das Letras.
- AZURARA, G. E. (1989). *Crónica do descobrimento e da conquista da Guiné*. Publicações Europa-América.
- BENCI, J. (1954). *Economia cristã dos senhores no governo dos escravos*. Livraria Apostolado da Imprensa.
- IMPÉRIO DO BRAZIL (1830). *Código criminal*. <https://www.multirio.rj.gov.br/historia/modulo02/promulgacao.html>
- IMPÉRIO DO BRAZIL (DE 25 DE MARZO DE 1824). *Constituição Política do Império do Brazil*. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm
- COSTA, E. V. (2010). *Da Monarquia à República*. Editora UNESP.
- DIAS FILHO, O. (2021). *A cultura periférica como resistência frente ao estado penal-racial: do batuque á batida a crônica da vida do samba ao funk* [Tesis de Maestría en Servicio Social y Política Social, Universidad Federal de São Paulo]. Repositório Institucional Universidade Federal de São Paulo <https://repositorio.unifesp.br/handle/11600/61956>
- LARA, S. H. (ORG.). (1999). *Ordenações Filipinas: Livro V*. Editora Companhia das Letras.
- LEI N° 4 (10 DE JUNIO DE 1835). *Coleção Leis do Império do Brasil*. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim4.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%204%20DE%2010%20DE%20JUNHO%20DE%201835.&text=Determina%20as%20penas%20com%20que,estabelece%20regras%20para%20o%20processo

- LEI DOS SEXAGENÁRIOS Nº 3270. (28 DE SEPTIEMBRE DE 1885). Brasil, Biblioteca Nacional. <https://antigo.bn.gov.br/en/node/2283>
- LEI DO VENTRE LIVRE Nº 2040 (28 DE SEPTIEMBRE DE 1871). Coleção Leis do Império do Brasil. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim2040.htm
- MARCOS, R.F., MATHIAS, C. F., Y NORONHA, I. (2014). *História do Direito no Brasil*. Editora Forense.
- MARTINS, T. C. S. (2019). Trabalho, questão étnico racial, questão social e serviço social com Teresa Cristina. *Fórum de Saúde do/a Trabalhador e da Trabalhadora: Debates e Entrevistas*. <https://www.youtube.com/watch?v=4rnhmxqFG2E&feature=youtu.be>
- MARX, K., Y ENGELS, F. (2011). *A ideologia alemã*. Editora Martin Claret.
- MBEMBE, A. (2018). *Necropolítica: biopoder, soberania, estado de exceção, política da morte*. 3a ed. M1 Edições.
- RAMOS, A. (1946). *As Culturas Negras no Novo Mundo*. Companhia Editora Nacional.
- SACRAMENTO, L. (20 DE NOVIEMBRE DE 2022). A consciência branca. Blog A Terra é Redonda. <https://aterraeredonda.com.br/a-consciencia-branca/>
- SILVA, J. B. A. (2014). Representação à Assembléia Geral Constituinte e Legislativa do Império do Brasil sobre a Escravatura. En R.F. Marcos, R.F, C.F. Mathias e I. Noronha *História do Direito no Brasil* (p. 306). Editora Forense.
- SODRÉ, N. W. (1998). *Panorama do Segundo Império*. Editora Graphia.
- VIEIRA, P.A. (1940). Sermões pregados no Brasil. Vol. II. A vida social e moral na colônia. Vol. III. Agência Geral das Colônias.

SOBRE EL AUTOR

Profesional con graduación en Servicio Social por la Universidad de Ribeirão Preto, San Pablo. Es licenciado en Historia por la Facultades Integradas de Ariquemes y San Pablo. Es licenciado en Sociología por las Facultades Integradas Cruzeiro y San Pablo. Es especialista en Relaciones Internacionales por la Fundación Escuela de Sociología y Política de San Pablo. Es máster en Servicio Social y Políticas Sociales por la Universidad Federal de San Pablo-UNIFESP. Se desempeña como docente en la Universidad Paulista (UNIP)/Santos, San Pablo y en la Universidad Santa Cecilia (UNISANTA)/Santos, San Pablo.